

# OBSERVATORIO RELATORIA AUTOS CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

## CUARTA ENTREGA

Derys Susana Villamizar Reales<sup>1</sup>

### CONTEXTO DE LA OBSERVACIÓN

El presente documento analiza los autos dictados por el Consejo de Estado obrantes en la Relatoría de la Corporación, en relación con los actos administrativos expedidos en el marco del Estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica, remitidos o aprehendidos de oficio para determinar la viabilidad de someterlos a “Control Inmediato de Legalidad”, en adelante, CIL.

Por resultar de especial importancia para la Corporación se destacan posibles contradicciones existentes en las determinaciones que se han adoptado para definir los criterios que dan lugar a que se avoque o no conocimiento de la actuación.

Para tal propósito se realizan las siguientes precisiones de tipo *metodológico*:

1. Los datos a que se refiere el presente documento fueron consignados de manera detallada en el Excel que se acompaña como anexo.
2. Este escrito recoge la producción de los despachos que ha sido remitida a la Relatoría de la Corporación.
3. La clasificación de los autos y las conclusiones efectuadas, se adoptan a partir de las providencias que obran en la Relatoría y no en los expedientes de los CIL.
4. En el excel se relacionan 1102 providencias, que corresponden a la totalidad de autos titulados por las relatorías del Consejo de Estado hasta el 11 de julio 2020 relativo a los expedientes tramitados bajo el proceso del CIL, siendo menester indicar que las providencias incluidas de manera exclusiva en esta entrega parten de la casilla 824, pues las anteriores se refieren a la entrega 1, 2 y 3 de este observatorio, es decir se analiza un total de 278 autos dictados en virtud del trámite de los CIL.
5. Para efectos de unificar y clasificar la información correspondiente a los CIL, se consolidó en un cuadro de Excel los siguientes criterios tomados de cada providencia: i) número radicado, ii) ponente, iii) sala especial de decisión, iv) norma controlada, v) contenido de la norma, vi) decisión, vii) fundamento normativo; viii) argumento central frente al juicio de admisión.

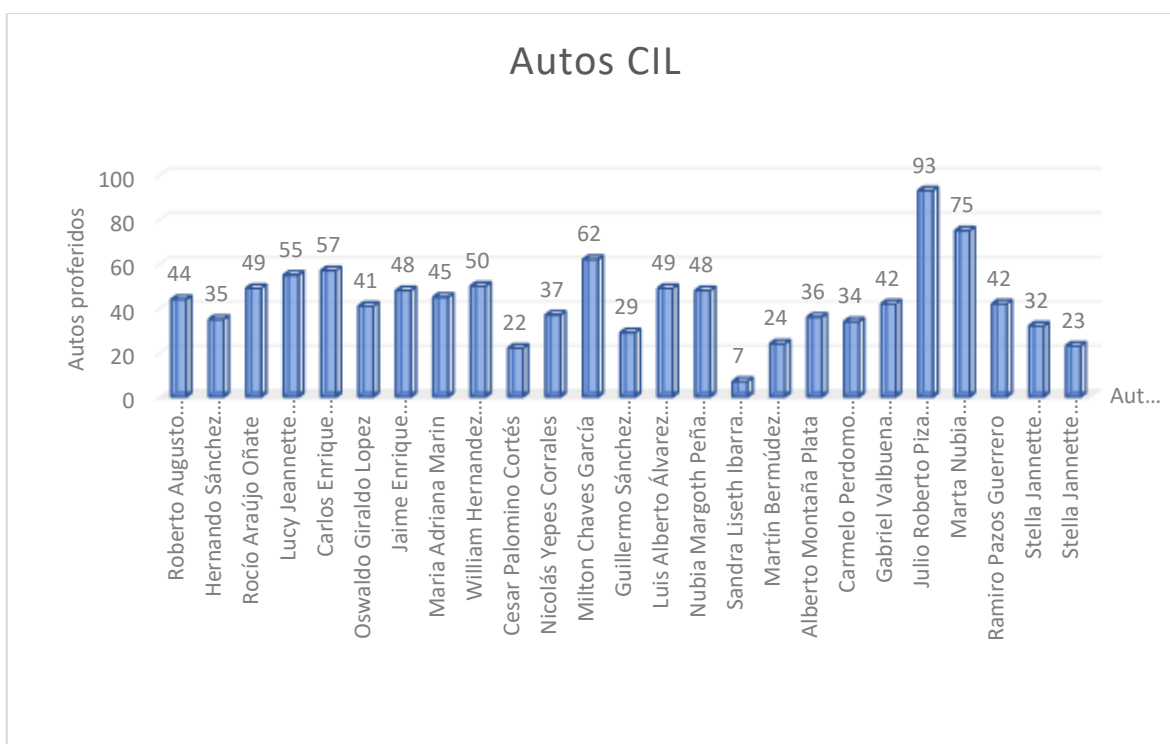
---

<sup>1</sup> Relatora de Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

- En esta entrega no se dará continuidad al análisis de los pronunciamientos de cara a las conclusiones previstas en las entregas 1, 2 y 3. En su lugar, se analizarán de manera exclusiva los nuevos tópicos que pueden ser de interés por tratarse de aparentes contradicciones en torno a supuestos fácticos similares.

En este orden de ideas, presentaré tres conclusiones sobre el estudio de admisión de los expedientes de CIL por el H. Consejo de Estado, como pasa a verse, no sin antes efectuar una radiografía general en torno al número de pronunciamientos relacionados con esta temática y el sentido de las decisiones proferidas en la Corporación.

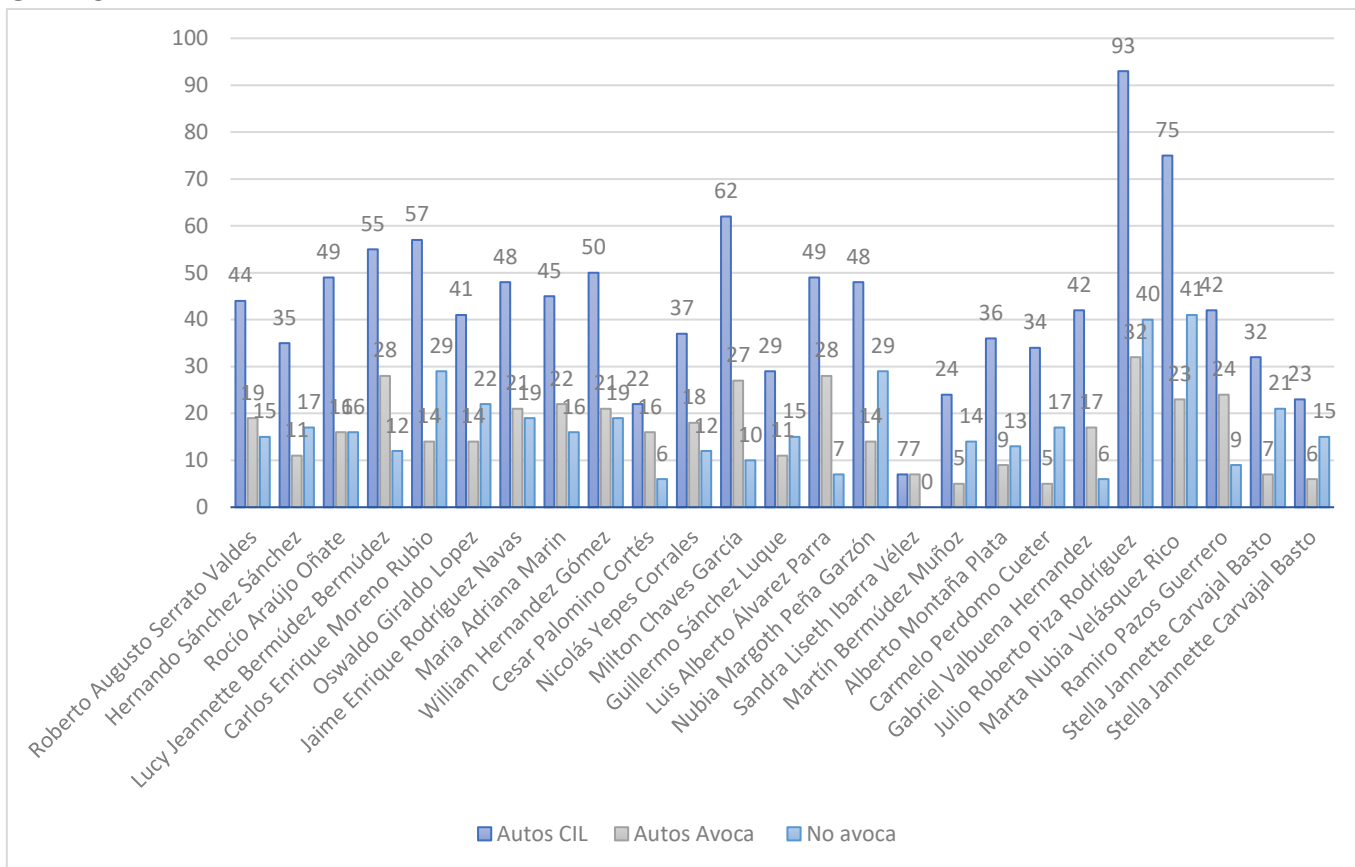
**GRÁFICA 1**



En esta gráfica se observa el número de autos relacionados con los C.I.L. que por Despacho obran en la Relatoría de la Corporación, con corte al 11 de julio de la anualidad en curso.

Los datos representados en la gráfica no pretenden reflejar la producción por Despacho, pues los datos fueron tomados de lo que la Relatoría ha cargado al sistema de la Corporación, no de la información sobre producción con la que cuentan cada una de las secciones.

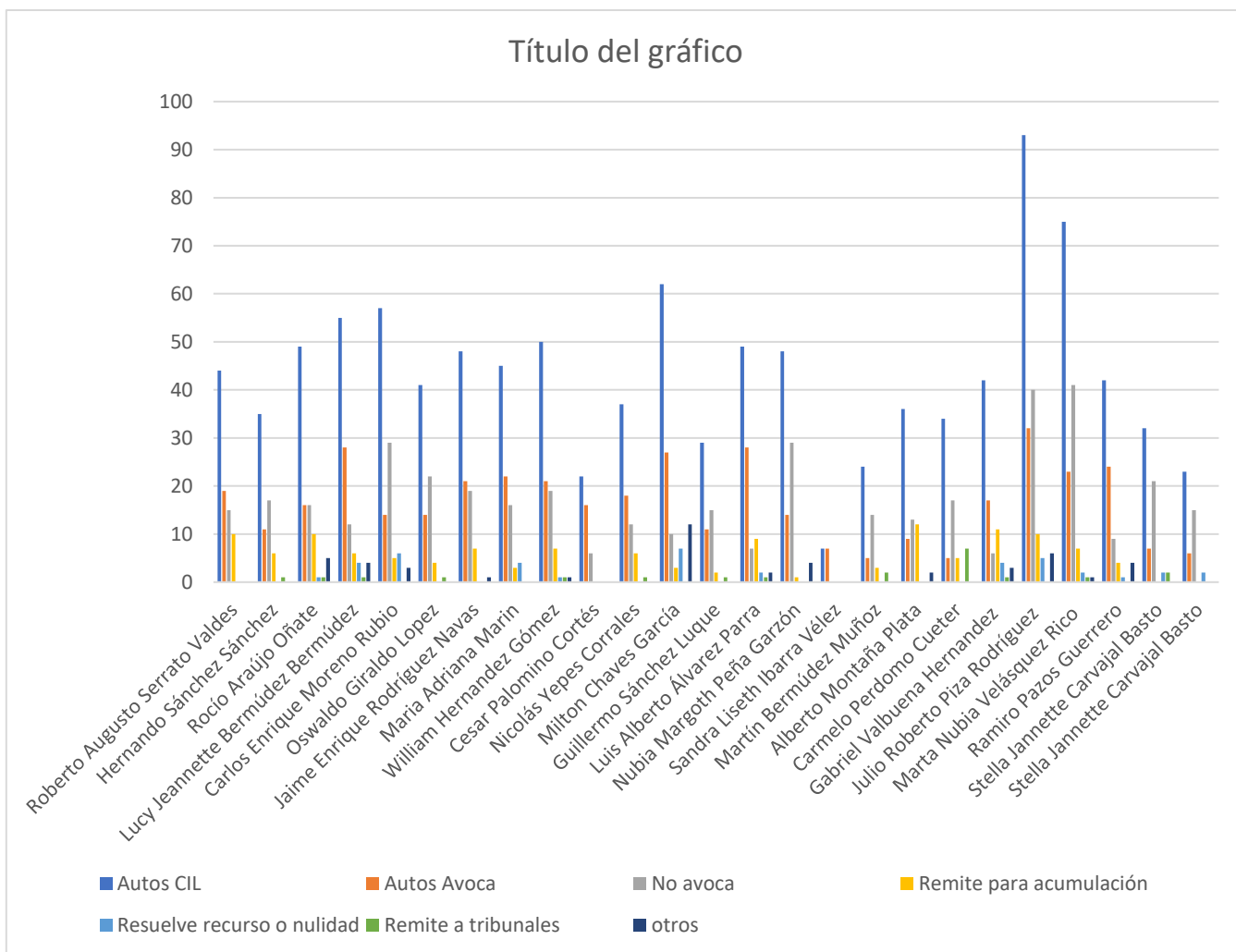
**GRÁFICA 2**



El segundo gráfico permite cuantificar los autos obrantes en la Relatoría por despacho (con corte a la fecha antes indicada) y el sentido de la decisión adoptada, esto es si se avoca o no conocimiento del C.I.L., independiente de la fórmula que se haya adoptado para llegar a la consignada consecuencia jurídica (admisión, rechazo, declara improcedente, entre otros).

Cuando se avocó conocimiento o se optó por no avocar en virtud de la resolución de un recurso, se privilegió la resolución del recurso, y por ende, el dato se refleja en la gráfica siguiente.

**GRÁFICA 3:**



La gráfica 3 contiene el número de pronunciamientos que se han dictado, distintos a aquéllos en los que se avocó o no conocimiento, por lo que se evidenciarán los relacionados con remisión para estudio de acumulación, autos que resuelven recursos o nulidades, las decisiones de remisión a tribunales por competencia, entre otros.

Sentado lo anterior, se centrará el análisis en las nuevas conclusiones que ocuparán este observatorio:

**Primera conclusión: Se avoca conocimiento del C.I.L. respecto de un acto que le da alcance a actos administrativos que no fueron objeto de C.I.L.**

Se estima, como soporte de la decisión<sup>2</sup> que si bien el acto administrativo en ese momento analizado se expidió para dar alcance a medidas que no fueron objeto de control inmediato

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 19 Auto 02.05.2020, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-02014, Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 19 Auto 19.05.2020, M.P. William Hernández Gómez, Rad. 2020-0904

de legalidad, busca hacerlo «en consonancia con las normas proferidas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica», lo que torna viable su análisis, cuando en otras oportunidades la Corporación se ha referido a la existencia de unidad de materia<sup>3</sup>, sosteniendo que las medidas prorrogadas o que desarrollan un acto inicial, deben seguir la suerte del inicial<sup>4</sup>

### **Segunda conclusión: “Proceso que se remite para acumulación debe tener auto de avócase”**

Esta tesis implica la improcedencia de que se surta la acumulación de un diligenciamiento de C.I.L. a otro en trámite, cuando el que es objeto de remisión no ha sido avocado en el despacho de origen<sup>5</sup>.

Sin embargo, es usual que, verificada la posibilidad de que se surta una acumulación, sea el auto de remisión el primero que se profiera dentro de los diligenciamientos de C.I.L.<sup>6</sup>, apartándose de manera tácita de la tesis relacionada con la necesidad de que se dicte auto avocando el conocimiento de las diligencias.

### **Tercera conclusión: “Control inmediato de legalidad que se surta frente a un acto administrativo debe ser íntegro y no puede ser dividido ni siquiera si contiene medidas relacionadas con otros actos respecto de los cuales también se adelante su CIL”**

Al considerarse improcedente una acumulación<sup>7</sup>, se adujo la inescindibilidad del C.I.L. en los siguientes términos: *“... la remisión de la Resolución 5991 de 2020 (...) remitida a este despacho-, con el fin de estudiar la posibilidad de realizar su control de legalidad de forma conjunta -solo los artículos conexos- con la Resolución 5956 de 2020, resulta improcedente, toda vez que el control inmediato de legalidad que se surta frente a un acto administrativo debe ser íntegro y no puede ser dividido -como se sugiere en el auto del 11 de junio de 2020-*

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 9 Auto 17.06.2020, M.P. Gabriel Valbuena Hernández, Rad. 2020-02573

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 8 Auto 12.06.2020, M.P. Nubia Margoth Peña Garzón, Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 18 Auto 16.06.2020, M.P. Oswaldo Giraldo López

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 4 Auto 09.06.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-2262, Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 4 Auto 12.06.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-2455, Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 4 Auto 16.06.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-1747, Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión No. 4 Auto 26.06.2020, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, Rad. 2020-2445

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala 7 Especial de Decisión, Auto del 09.06.2020, M.P. Martín Bermúdez Muñoz, Rad. 2020-02444, Consejo de Estado, Sala 16 Especial de Decisión, Auto del 16.06.2020, M.P. Nicolás Yepes Corrales, Rad. 2020-02502, Consejo de Estado, Sala 12 Especial de Decisión, Auto del 23.06.2020, M.P. Ramiro Pazos Guerrero, Rad. 2020-02676, Consejo de Estado, Sala 22 Especial de Decisión, Auto del 07.07.2020, M.P. Luis Alberto Álvarez Parra, Rad. 2020-02987, Consejo de Estado, Sala 13 Especial de Decisión, Auto del 12.06.2020, M.P. Julio Roberto Piza Rodríguez

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sala 23 Especial de Decisión, Auto del 30.06.2020, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, Rad. 2020-01156

*, ni siquiera si contiene medidas relacionadas con otros actos respecto de los cuales también se adelanta su control inmediato de legalidad...”*

Lo anterior resulta opuesto a la teoría que dio lugar a la remisión con fines de acumulación de las diligencias misma que se motivó en los siguientes términos: *“... en consideración a que el acto administrativo objeto de revisión en esta oportunidad modifica –en cuanto a la vigencia y duración de la suspensión– varias resoluciones anteriores que están sometidas a control inmediato de legalidad en algunos despachos de esta Corporación que han avocado el conocimiento de los mismos, lo que procede no es propiamente la acumulación de procesos, sino la remisión del acto administrativo a todos los despachos que avocaron previamente el conocimiento de los actos principales para que lo revisen en cuanto tenga conexidad con la decisión previa, según se expone en el siguiente acápite...”*<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala 27 Especial de Decisión, Auto del 11.06.2020, M.P. Rocío Araújo Oñate, Rad. 2020-02511.